

EXPEDIENTE N.º 21 T 2022-2023

RESOLUCIÓN DE LA JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA

En Madrid a 24 de julio de 2023, la Juez Único de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Tenis de Mesa viene a emitir la siguiente RESOLUCIÓN, una vez vista la documentación que se encuentra en el presente Expediente, tramitado por el PROCEDIMIENTO ORDINARIO, en referencia a la denuncia por posible alineación indebida de la jugadora D^a(LIC.) del equipo-, en el encuentro celebrado entre los equipos de la categoría juvenil femenino y, el día 23 de junio de 2023 a las 9:00 horas, en el partido de cuartos de final de los Campeonatos de España.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Se recibió con fecha con fecha 4 de julio de 2023, correo de la Dirección de Actividades de la RFETM, dando traslado de la denuncia del D^o.....como presidente del Club, por posible alineación indebida de la jugadora D^a (LIC.).

Dicha denuncia se interpone ante el Juez Arbitro del Campeonato, D^o, el cual emite informe, en el que se recoge que en el día 25 de junio, en tiempo y forma, por parte de D^o, en calidad de presidente del Club y una vez finalizado el encuentro entre los equipos y Club, se presenta protesta del acta N.º E154, haciendo constar que la citada reclamación fue efectuada una vez finalizada toda la prueba de la categoría Juvenil Femenina.

SEGUNDO. – Por parte de este órgano se constata que la jugadora, de nacionalidad portuguesa, obtuvo autorización por la RFETM para la participación de manera simultánea y durante la temporada 2022-2023 en la Liga Nacional Española y en la Liga de otro país (Circular **113 Temporada 2021/2022**), en el cual se establece un número mínimo de alineaciones en la Liga Nacional para poder se alineados en los Campeonato de España por Equipos/Copas de SSMM Los Reyes e igualmente se comprueba, que no había sido alineada en ningún encuentro de los disputados en su grupo en la competición de Liga Nacional.

TERCERO. - Ante estos hechos, se procede a la INCOACION DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO TRAMITADO POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, al considerar que el CLUB

TENIS DE MESA ha podido incurrir en la infracción contenida en el **Artículo 46. e) del Reglamento de Disciplina Deportiva** de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, según el cual:

Artículo 46.- 1.- Además, tendrán la consideración de infracciones graves, sancionadas con multa equivalente al 50 por ciento del importe de la fianza depositada para participar en la competición, o de 181,00 euros a 600,00 euros en caso de que no fuera preceptivo depositar fianza para participar en la competición, la pérdida del encuentro con la máxima diferencia posible según el sistema de juego y con la pérdida de dos puntos de la clasificación general, que solo se aplicará en la fase de competición a que corresponda el encuentro en cuestión siempre que esa competición se juegue en varias fases, o la eliminación directa si el sistema de juego de la competición es por eliminatorias, las siguientes:

(...)

e) La participación incorrecta o alineación indebida en el equipo de un jugador por no cumplirse los requisitos reglamentarios exigidos.

CUARTO. - A los efectos del derecho de alegaciones, se notifica el 7 de julio de 2023 la incoación del expediente disciplinario a las partes interesadas, así como los documentos obrantes en el expediente, consistente en denuncia, actas e informe arbitral.

QUINTO. – El 9 de julio se recibe escrito de alegaciones del CLUB TM, en el cual, manifiesta que la jugadora fue correctamente alineada, en cuanto que la misma se adecua a la normativa de la Circular nº 74, en la cual no se hace referencia a la exigencia de un número mínimo de alineaciones en la liga regular para la participación en los Campeonatos de España.

De dichas alegaciones se da traslado a las partes interesadas, en cumplimiento del **Art. 89 del RDD**.

Transcurrido el plazo reglamentariamente establecido, y no habiéndose recibido más pruebas ni alegaciones se procede a dictar la presente Resolución en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La potestad disciplinaria de la R.F.E.T.M. se ejercerá a través del Juez Único de Disciplina Deportiva que, actuando con independencia de los restantes Órganos de la R.F.E.T.M. decide en vía administrativa las cuestiones de su competencia. Dicha competencia viene establecida en el Reglamento General de la RFETM y en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFETM. Así establece a este respecto el **Artículo 9** del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFETM que:

“El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva de la RFETM corresponde:

a) A los jueces árbitros y árbitros durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones estatutarias y Reglamentarias de la RFETM.

b) Al Juez Único de Disciplina Deportiva de la RFETM sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos; sobre los jueces y árbitros, y en general sobre aquellas personas que estando federadas desarrollan la actividad deportiva de Tenis de Mesa en el ámbito estatal.

c) Al Tribunal Administrativo del Deporte, sobre las mismas personas y Entidades que la RFETM, sobre ésta misma y sus directivos y sobre las ligas profesionales si las hubiese.”

II.- Este expediente sancionador ha sido tramitado por el Procedimiento Ordinario según los Artículos **69 a 83** contenidos en el Título III, Capítulo I del Reglamento de Disciplina Deportiva (en adelante RDD) de la RFETM que recogen las Disposiciones Generales aplicables a los Procedimientos Disciplinarios, y en concreto los **Artículo 84 a 91** contenidos en el Capítulo II, Sección 1ª del Reglamento indicado que recogen el Procedimiento Ordinario.

III.- Dado que la cuestión de hecho es pacífica, el tema estriba en delimitar cual es la normativa aplicable.

1.- El Club alega que la alineación de la jugadora es correcta, dado se adecua a lo establecido en la Normativa específica de los Campeonatos de España de Jóvenes, **Circular nº 74 - temporada 22/23**, en cuanto que en la misma no se hace referencia a la obligatoriedad de participar en un número mínimo de encuentros en la Liga regular, por lo que estima que cumplió con todos los requisitos de inscripción, recibiendo la acreditación correspondiente y por lo tanto fue alineada cumpliendo todos los requisitos reglamentarios del encuentro.

En este aspecto, atendiendo a lo establecido en el **art. 46 del Reglamento General de la RFETM** “Un club podrá solicitar la tramitación de licencias federativas para jugadores no nacionales sin límite de número, pero solo podrá alinear en encuentros de equipos de clubes los jugadores no nacionales que permitan las normas de la competición de que se trate.”, dado que la normativa específica del campeonato, no exige tal requisito de participación previa en la Liga Nacional, a los jugadores no nacionales que participasen en dicha competición, no le sería exigible.

2.- Sin embargo, la jugadora aparece en el listado de deportistas autorizados por la RFETM (Nota informativa n.º 3 ter), para la participación de manera simultánea durante la temporada 2022-2023 en la Liga Nacional Española y en la Liga de otro país, al amparo de la **Circular nº 113 de la Temporada 2021-2022**.

En dicha Circular, de aplicación a todos los deportistas autorizados para participar en la doble Liga, se recoge expresamente en el **punto 1.10**, los requisitos a cumplir para la participación en los Campeonatos de España por equipos:

1.10.- Campeonatos de España. - Los deportistas que hayan tramitado licencia en el primer plazo y dispongan de esta autorización para la primera vuelta podrán disputar el Campeonato de España por Equipos/Copas de SSMM Los Reyes:

- Si éste se celebra antes de que acabe la segunda vuelta de la primera fase de la liga si han sido alineados en un mínimo de:

El 25% de los encuentros que se disputen en su grupo, entre ambas vueltas.

- Si este se celebra después de acabada la segunda vuelta de la liga si han sido alineados en un mínimo de:

El 40% de los encuentros que se disputen en su grupo, entre ambas vueltas.

Los deportistas que hayan tramitado licencia solo para la segunda vuelta y dispongan de esta autorización solo para la segunda vuelta podrán disputar el Campeonato de España por equipos/Copas de SSMM Los Reyes si previamente a la fecha de celebración de estas competiciones han sido alineados en un mínimo de:

- Si éste se celebra antes de que acabe la segunda vuelta de la primera fase de la liga si han sido alineados en un mínimo de:

El 25% de los encuentros que se disputen en su grupo, en la segunda vuelta.

- Si este se celebra después de acabada la segunda vuelta de la liga si han sido alineados en un mínimo de:

El 40% de los encuentros que se disputen en su grupo, en la segunda vuelta.

Estableciendo la citada Circular 113T 2021/22 que: **Se considerará como alineación indebida a todos los efectos su alineación en la prueba de equipos de los Campeonatos de España/Copas de SSMM Los Reyes sin cumplir dicho requisito.**

En este sentido, no consta, y así ha sido admitido por el Club, que la jugadora haya sido alineada en ningún encuentro de la liga Nacional, por lo que dicho requisito no ha sido cumplido.

III.- Según establece el **Artículo 189 del Reglamento General de la RFETM**, “Se considera alineación indebida de un jugador en una prueba o competición y, en consecuencia, se considerará el encuentro, si se trata de una prueba de equipos, o el partido, si se trata de una prueba de parejas o individual, como perdido, sin perjuicio de la actuación de los órganos disciplinarios federativos, cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La alineación de un jugador sin estar en posesión de la licencia federativa correspondiente.
- b) La alineación de un jugador en un equipo de un club en una prueba de equipos sin estar en posesión de una licencia federativa que le habilite para jugar en dicho equipo.
- c) La alineación de un jugador en cualquier competición que, aun estando en posesión de la licencia federativa correspondiente, incumpla las normas específicas sobre alineación de jugadores de dicha competición.
- d) La alineación de un jugador en una competición o prueba que no le corresponda por su edad cuando ésta es superior a la fijada como mayor.
- e) La alineación de un jugador incumpliendo las normas establecidas al respecto en este Reglamento o en la normativa específica de la competición.”

Dado que la **Circular 113 T 2021/22** establece como norma específica, para la participación en el Campeonato de España por equipos de los jugadores autorizados para participar en la doble liga, la alineación previa en un número de encuentros de la Liga Nacional, y este no ha sido cumplido por el Club en el Campeonato de España Zamora 2023, tal y como la misma establece, ha de considerarse dicha alineación como indebida.

IV.- El **RDD** sanciona la alineación indebida en el **Artículo 46.- 1.:** “Además, tendrán la consideración de infracciones graves, sancionadas con multa equivalente al 50 por ciento del

importe de la fianza depositada para participar en la competición, o de 181,00 euros a 600,00 euros en caso de que no fuera preceptivo depositar fianza para participar en la competición, la pérdida del encuentro con la máxima diferencia posible según el sistema de juego y con la pérdida de dos puntos de la clasificación general, que solo se aplicará en la fase de competición a que corresponda el encuentro en cuestión siempre que esa competición se juegue en varias fases, o la eliminación directa si el sistema de juego de la competición es por eliminatorias, las siguientes:

e) La participación incorrecta o alineación indebida en el equipo de un jugador por no cumplirse los requisitos reglamentarios exigidos.”

Según consta en el Informe del Juez-Arbitro, la impugnación ha sido realizada una vez finalizada la fase de competición, por lo que es de aplicación el **Artículo 188 del Reglamento General de la RFETM**:

“Si finalizada una competición o fase de una competición celebrada por el sistema de eliminatorias, o por el sistema mixto, un equipo, pareja o jugador resultara descalificado, la clasificación final no variará. Si el descalificado hubiera obtenido derecho a premio o recompensa, de acuerdo con las reglas específicas de la competición, dicho puesto quedará vacante.”

El Campeonato de España es una competición cuyo sistema de juego es por eliminatorias, y teniendo en cuenta que la impugnación del encuentro se produjo una vez finalizada toda la prueba de la categoría Juvenil Femenina, donde resultó vencedor el equipo del Club, en aplicación del **Art. 188 RGRFETM**, la clasificación final se mantiene intacta, quedando vacante el primer puesto de esta.

En virtud de lo cual

ACUERDA:

CONSIDERAR LA EXISTENCIA DE **INFRACCION DEL ARTICULO 46.1 E)** del CLUB, por alineación indebida, imponiendo la sanción prevista en el citado artículo:

. – **MULTA DE 181 EUROS**

. – **DESCALIFICACION DEL EQUIPO**

Advirtiendo al CLUB TM que, de no pagar la multa impuesta por infracción del **Artículo 50** del Reglamento de Disciplina de la RFETM en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de la presente resolución, y en la cuenta bancaria que designe para ello la RFETM, dicha conducta pudiera dar lugar a cometer la infracción recogida en el **Artículo 48, d)** del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFETM que se transcribe a continuación

Artículo 48. “Asimismo se considerarán como infracciones graves y serán sancionadas con la imposibilidad de participar en la categoría a la que tuviera derecho, o a la descalificación de la competición si se hubiere iniciado, las siguientes

d) El impago de las sanciones económicas impuestas por el órgano disciplinario.”

Esta Resolución no es firme y contra la misma cabe interponer Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo máximo de quince días hábiles desde su notificación fehaciente, a tenor de lo contenido en el **Artículo 102 y Artículo 103** del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFETM. La mera interposición del Recurso pertinente no paralizará ni suspenderá la ejecución de la Resolución en los términos acordados.

En Madrid a 24 de julio de 2023

Fdo: MANUELA GRANADO CUADRADO
**Juez Único de Disciplina Deportiva
de la R.F.E.T.M**